



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 466 00			
DEMANDANTE	Luis Enrique García Castro.	DOC. IDENT.	C.C. 19.279.239 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.		
PRETENSIÓN	Indemnización de perjuicios pensionado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término, además, Porvenir S.A. presentó llamamiento en garantía; motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ**, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **PORVENIR S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- A. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 13 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía presentado por el **PORVENIR S.A.**, el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

- A. Respecto del numeral 8 del aludido texto legal, no realiza la exposición de hechos y fundamentos de derecho que sustentan el llamamiento en garantía y su relación con la tesis del caso.
- B. El hecho 5 no contiene un supuesto fáctico, por el contrario, manifiesta argumentos propios de los fundamentos de hechos de derecho.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles al apoderado a fin de que subsane



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

la deficiencia anotada, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293bc278c4c874fd0d48f7d828ea97fac321bd1447ef1eb88dd28d63a152109a**

Documento generado en 05/10/2023 06:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>